EXPEDIENTE: RR.SIP.0661/2013	_____	FECHA RESOLUCIÓN: 5/junio/2013
Ente Obligado: Delegación Iztapalapa.		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad por la respuesta emitida por el Ente Obligado.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: Se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Delegación Iztapalapa y se le ordena que emita una nueva, en la que informe a partir de cuándo tendrá la información de interés de la ahora recurrente respecto del Contrato IZTP/DGA/AD/047/2013, y de cuánto fue la cantidad de dinero que destinó para la representación de la pasión de Cristo incluyendo el referido contrato.		

infodf
Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

En México, Distrito Federal, a cinco de junio de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0661/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por _____ en contra de la respuesta emitida por la Delegación Iztapalapa, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El uno de abril de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, mediante la solicitud de información con folio 040900009513, la particular requirió en **medio electrónico gratuito**:

> *"cuanto dinero destino la delegación para la representación de la pasión de cristo"* (sic)

II. El quince de abril de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX",* el Ente Obligado notificó a la particular el oficio CRF/488/2013 de la misma fecha, suscrito por la Coordinadora de Recursos Financieros de la Delegación Iztapalapa, en el cual señaló lo siguiente:

> *"…*
> *En atención a su solicitud de información pública con folio número 04090000495-13 mediante el cual requiere 'Cuanto dinero destino la Delegación Iztapalapa para la representación de la pasión de cristo', me permito comentar que están en proceso de trámite y recepción los pagos correspondientes con las actividades realizadas en la 'Semana Santa' por lo que a la fecha no se cuenta con dicha información.*
> *…"* (sic)

III. El dieciocho de abril de dos mil trece, la particular presentó recurso de revisión al considerar que:

a) La respuesta era incompleta al limitarse a señalar que estaban en proceso de pago, lo cual no daba certeza sobre cuándo podía obtener la información solicitada.

b) Además, el Ente Obligado no informó sobre el derecho a interponer el recurso de revisión.

IV. Mediante acuerdo del veintitrés de abril de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico *"INFOMEX"* a la solicitud de información con folio 040900009513.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

V. El tres de mayo de dos mil trece, se recibieron en la Unidad de Correspondencia de este Instituto un correo electrónico y el oficio OIP/173/2013 del dos mayo de dos mil trece, a través del cual el Ente Obligado remitió un oficio de la misma fecha, suscrito por el Coordinador de Planeación e integración de Informes, mediante el cual rindió el informe de ley que le fue requerido e hizo del conocimiento la emisión y notificación a la recurrente de una segunda respuesta, solicitando el sobreseimiento del presente recurso de revisión con fundamento en el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

A su informe de ley, el Ente Obligado anexó copia simple del los siguientes oficios:

- Oficio DGAC/CPII/485/2012 del dos de mayo de dos mil trece, suscrito por el Coordinador de Planeación e integración de Informes de la Delegación Iztapalapa.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- Copia simple del oficio CRF/612/2013 del veintinueve de abril de dos mil trece, suscrito por la Coordinadora de Recursos Financieros de la Delegación Iztapalapa en el que señaló lo siguiente:

  "…
  De acuerdo con la documentación que se encuentra en esta Coordinación der Recursos Financieros los contratos para el pago de las actividades para la realización del evento de 'Semana Santa 2013' no fueron recibidos sino asta fechas posteriores a su solicitud de información pública, por lo que no era posible remitir cualquier información acerca de los gastos del evento, así mismo para dar cumplimiento a su solicitud le envió la información que a la fecha se encuentra en esta Coordinación así como copia de los documentos que avalan la recepción de la documentación en fechas posteriores.

SEMANA SANTA 2013 DELEGACIÓN IZTAPALAPA		
CONTRATO	***CONCEPTO***	***IMPORTE***
IZTP/DGA/AD/079/2013	*MATERIAL PARA EL MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA CULTURAL*	*33,408.00*
IZTP/DGA/AD/076/2013	*MATERIAL PARA EL MANTENIMIENTO DE AGUA POTABLE*	*244,180.00*
IZTP/DGA/AD/027/2013	*MADERAS QUE SE REQUIEREN PARA LOS PREPARATIVOS Y CELEBRACIÓN DEL EVENTO DE 'SEMANA SANTA 2013'*	*428,040.00*
	Total	*705,628.00*

  …" (sic)

- Copia simple del oficio CA/343/2013 del dieciséis de abril de dos mil trece, suscrito por la Coordinadora de Adquisiciones de la Delegación Iztapalapa.

- Copia simple del oficio CA/380/2013 del diecinueve de abril de dos mil trece, suscrito por la Coordinadora de Adquisiciones de la Delegación Iztapalapa.

- Copia simple del oficio CA/418/2013 del veinticinco de abril de dos mil trece, suscrito por la Coordinadora de Adquisiciones de la Delegación Iztapalapa.

- Impresión de un correo electrónico del dos de mayo de dos mil trece, enviado de la cuenta de correo de la Oficina de Información Pública de la Delegación Iztapalapa a la diversa cuenta de correo señalada por la ahora recurrente para tal efecto.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

VI. El siete de mayo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido, haciendo del conocimiento la emisión de una segunda respuesta y admitió las pruebas y las documentales exhibidas.

De igual forma, a efectos de contar con mayores medios de convicción se requirió al Ente Obligado para que como diligencias para mejor proveer, remitiera copia de los contratos mencionados en la segunda respuesta (oficio CRF/612/2013), así como que informara si existía algún otro convenio relacionado con la representación de la pasión de Cristo pendiente de pago y cuál era el convenio.

Asimismo, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista a la recurrente con el informe de ley y la segunda respuesta rendidos por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

VII. Mediante acuerdo del diecisiete de mayo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a la recurrente para manifestarse respecto del informe de ley y la segunda respuesta rendidos por el Ente Obligado, sin que lo hiciera, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se declaró precluído su derecho para tal efecto.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

De igual forma, se tuvo por presentado al Ente Obligado cumpliendo de manera parcial con las diligencias para mejor proveer que le fueron requeridas, remitiendo copia de los contratos solicitados, no así respecto del pronunciamiento solicitado en cuanto a que informara a este Instituto si tenían algún convenio pendiente de pago y cuál era el convenio; por lo que de nueva cuenta se requirió al Ente para que atendiera a lo solicitado.

VIII. El veinticuatro de mayo de dos mil trece, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el oficio OIP/194/2013 del veintitrés de mayo de dos mil trece, a través del cual el Ente Obligado remitió diversas documentales a efecto de desahogar el requerimiento que le fue formulado mediante acuerdo del diecisiete de mayo de dos mil trece.

Al oficio anteriormente descrito, el Ente Obligado adjunto copia simple de los siguientes oficios:

- Oficio DGA/CPII/586/2013 del veintitrés de mayo de dos mil trece, suscrito por el Coordinador de Planeación e Integración de Informes de la Delegación Iztapalapa.
- Oficio CA/532/2013 del veintitrés de mayo de dos mil trece, suscrito por la Coordinadora de Adquisiciones de la Delegación Iztapalapa, a través del cual informó lo siguiente:

  "En atención a su oficio DGA/CPII/564/2013, a través del cual hace de su conocimiento que el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de datos Personales del Distrito Federal, INFODF, solicita con oficio INFODF/DJDN/SP/0938/2013, ***se informe si tiene celebrado algún otro instrumento contractual relacionado con la representación de la pasión de Cristo, el cual se encuentra pendiente de pago.***

  De existir algún otro instrumento jurídico deberá remitir copias simples e integras sin testar dato alguno, de igual forma le solicito remita copias simples de los anexos y documentos relacionados con dichos contratos y en su caso modificatorios*.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Al respecto me permito enviar copia simple de los expedientes que a continuación se detallan, relacionados con la representación de la pasión de Cristo, los cuales aplican con el mencionado recurso de revisión y dar atención a la solicitud antes mencionada.

IZTP/DGA/AD/047/2013	*ADQUISICIÓN DE PINTURA*	*PRODUCTOS Y SERVICIOS INTEGRALES, S.A. DE C.V.*
IZTP/DGA/AD/084/2013	*ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE FERRETERIA*	*FERRETEROS DE LA CIUDAD S.A. DE C.V.*

…" (sic)

IX. El veintinueve de mayo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado con las documentales exhibidas, desahogando las diligencias para mejor proveer requeridas a través del acuerdo de diecisiete de mayo de dos mil trece.

Por otra parte, se hizo constar el transcurso del plazo concedido a las partes para que formularan sus alegatos, sin que hicieran consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas integradas en el expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número de registro 222,780, publicada en la página 553, del Tomo VI, de la Segunda Parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, 1917-1995, que a la letra señala:

> ***IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO****. Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.*

Al respecto, del análisis realizado a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o sus ordenamientos supletorios.

Sin embargo, al rendir su informe de ley, el Ente Obligado solicitó el sobreseimiento del presente medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, debido a que durante la substanciación del presente recurso de revisión emitió una segunda respuesta a la recurrente. Por tal motivo, se procede al análisis de la causal invocada:

> ***Artículo 84.*** *Procede el sobreseimiento, cuando:*
> *…*
> ***IV.*** *El Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud, caso en el que deberá haber constancia de la notificación de la respuesta al solicitante, dándole el Instituto vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga;*
> *…*

Del precepto legal transcrito, se desprende que para que proceda el sobreseimiento del recurso de revisión es necesario que durante su substanciación se reúnan los siguientes tres requisitos:

a) Que el Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud.

b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al solicitante.

c) Que el Instituto dé vista a la recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga.

Para determinar la actualización de dicha causal de sobreseimiento, se analizarán si las documentales integradas en el expediente son idóneas para demostrar que se reúnen los requisitos mencionados.

Ahora bien, respecto del ***primero*** de los requisitos, resulta necesario analizar si la segunda respuesta emitida durante la substanciación del presente recurso de revisión cumple con los requerimientos de la ahora recurrente. Por ello, resulta conveniente para este Órgano Colegiado ilustrar en una tabla la solicitud de información y los agravios expresados por la recurrente de la forma siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	AGRAVIOS
"cuánto dinero destinó la delegación para la representación de la pasión de cristo" (sic)	**PRIMERO.** La respuesta era incompleta al limitarse a señalar que estaban en proceso de pago, lo cual no daba certeza sobre cuándo podía obtener la información solicitada. **SEGUNDO.** El Ente Obligado no informó sobre el derecho a interponer el recuso de revisión.

Por otra parte, la segunda respuesta estuvo contenida en el oficio CRF/612/2013, descrito en el Resultando V de la presente resolución.

Dichas documentales son valoradas en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Tesis de Jurisprudencia que a continuación se cita:

> *Novena Época*
> *Instancia: Pleno*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *Tomo: III, Abril de 1996*
> *Tesis: P. XLVII/96*
> *Página: 125*
> ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).*** *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.
El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para ***integrar tesis de jurisprudencia****. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

Ahora bien, en estudio de la respuesta emitida por el Ente Obligado, a la luz de los agravios planteado por la recurrente, expuso los motivos por los cuales no le fue posible proporcionar la información en la fecha en la que fue solicitada.

Del mismo modo, a traves de la segunda respuesta señaló las cantidades destinadas al evento de semana santa en dos mil trece (representación de la pasión de Cristo), el concepto y el número de instrumento bajo el cual fueron contratados.

Con los señalamientos hechos y la segunda respuesta emitida por el Ente Obligado, este Órgano Colegiado puede tener por atendido la solicitud de información de la particular, pues el Ente recurrido se manifestó respecto de lo requerido inicialmente.

Sin embargo, con el objeto de verificar que la Coordinación de Recursos Financieros del Ente Obligado es la Unidad Administrativa competente para pronunciarse respecto de lo solicitado, resulta conveniente destacar las facultades señaladas en el Manual Administrativo en su parte de organización de la Delegación Iztapalapa, el cual señala lo siguiente:

MANUAL ADMINISTRATIVO

COORDINACIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS
FUNCIONES:

...

- *Asegurar la atención de los requerimientos de información de las distintas áreas de la Delegación en materia presupuestal.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- *Coordinar y supervisar las afectaciones presupuestales y programáticas.*
- *Coordinar la atención a proveedores y contratistas par su registro en el padrón de proveedores en el SIAP (Sistema de Administración del Pago).*
- *Revisar los documentos financieros y presupuestales para la autorización de la Dirección General.*
- *Coordinar, supervisar y verificar la integración de información en materia presupuestal a nivel delegacional.*
- *Coordinar el control de los recursos de aplicación automática y su informe a la Tesorería del Distrito Federal (TDF).*
- *Coordinar la aplicación del sistema de contabilidad.*
- *Determinar los procedimientos internos para un mejor control presupuestal.*
- *Coordinar, analizar y evaluar la integración y presentación de informes requeridos por las diferentes instancias del Gobierno del Distrito Federal (GDF).*
- *Las demás funciones que las disposiciones legales y reglamentarias le atribuyan, así como aquellas que le confiera expresamente la Dirección General de Administración.*

De la normatividad transcrita, se puede advertir que la Unidad Administrativa que dio respuesta a lo solicitado por la particular (Coordinación de Recursos Financieros), cuenta con atribuciones para el **control** y evaluación **de las afectaciones presupuestales** de la Delegación Iztapalapa, es decir, y para el caso en concreto, resulta claro que es la Unidad encargada para conocer sobre los recursos económicos que son erogados en cada una de las actividades en la que se ve involucrada el Ente Obligado.

Sin embargo, no pasa desapercibido para este Órgano Colegiado que el Ente Obligado mediante el oficio CA/532/2013, a través del cual remitió las diligencias para mejor proveer, hizo del conocimiento de este Instituto que tenía otros dos convenios relacionados con la representación de la pasión de Cristo, la cual se encontraba pendiente de pago y cuál era el convenio, manifestación hecha por la Coordinación de Recursos Financieros de la Delegación Iztapalapa.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Con lo anterior, se desprende que la Coordinación de Recursos Financieros del Ente Obligado tuvo conocimiento de los contratos con los cuales justificó los montos destinados para la representación de la pasión de Cristo (**IZTP/DGA/AD/079/2013**, **IZTP/DGA/AD/076/2013**, **IZTP/DGA/AD/027/2013** y **IZTP/DGA/AD/084/2013**) en fechas posteriores a la respuesta inicial y por lo cual manifestó su imposibilidad para atender a lo solicitado, pero que a la fecha de emisión del acto impugnado (nueve de abril de dos mil trece), tenía conocimiento de la cantidad del Contrato **IZTP/DGA/AD/047/2013**, el cual formaba parte de los gastos hechos por el Ente recurrido para la representación de la pasión de Cristo, según se advierte de las mismas declaraciones hechas por la Coordinadora de Adquisiciones de la Delegación Iztapalapa, a través del oficio con el que atendió a las diligencias para mejor proveer, y que no fueron hechas del conocimiento de la recurrente como parte de la segunda respuesta, aún y cuando se encontraba en posibilidad de hacerlo dentro del mismo oficio que le fue hecho llegar en la respuesta referida.

Por tal motivo, es procedente desestimar las manifestaciones del Ente Obligado y al no actualizarse el ***primero*** de los requisitos de la causal de sobreseimiento prevista en la fracción IV, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, este Instituto estima que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver la controversia planteada.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Delegación Iztapalapa transgredió el derecho de acceso a la información pública de la ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada, se considera conveniente esquematizar en el siguiente cuadro la solicitud de información, la respuesta del Ente Obligado y los agravios expresados por la recurrente:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO	AGRAVIOS
"cuánto dinero destino la delegación para la representación de la pasión de cristo" (sic)	La Coordinación de Recursos Financieros del Ente Obligado señaló: *"En atención a su solicitud de información pública con folio número 04090000495-13 mediante el cual requiere 'Cuanto dinero destino la Delegación Iztapalapa para la representación n de la pasión de Cristo', me permito comentar que están en proceso de trámite y recepción los pagos correspondientes con las actividades realizadas en la 'Semana Santa' por lo que a la fecha no se cuenta con dicha información."* (sic)	**PRIMERO.** La respuesta era incompleta al limitarse a señalar que estaban en proceso de pago, lo cual no daba certeza sobre cuándo podía obtener la información solicitada. **SEGUNDO.** El Ente Obligado no informó sobre el derecho a interponer el recuso de revisión.

Los datos señalados se desprenden del formato denominado *"Acuse de solicitud de acceso a la información pública"*, del oficio de respuesta emitido por el Ente Obligado y del *"Acuse de recibo de recurso de revisión"*, del sistema electrónico *"INFOMEX",* en relación con la solicitud de información con folio 040900009513.

Dichas documentales son valoradas de conformidad con los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

ley de la materia, así como con apoyo en la Tesis de Jurisprudencia P. XLVII/96, sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página 125, Tomo III, Abril de 1996, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, transcritos en el segundo Considerando de esta resolución.

Al rendir su informe de ley, el Ente Obligado hizo del conocimiento de este Instituto la emisión y notificación de una segunda respuesta, la cual ya fue sujeto de estudio en el considerando Segundo de la presente resolución, resultando procedente entrar al estudio de fondo del presente asunto.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta impugnada, a fin de determinar si el Ente Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la particular y, en su caso, si procede la entrega de la Información en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

A fin de determinar a cuál de las partes le asiste la razón, este Órgano Colegiado procede al estudio del agravio **primero**, a través del cual la recurrente refirió que la respuesta era incompleta al no darle certeza sobre cuándo podía obtener la información solicitada.

Atento a lo anterior, resulta conveniente recordar que la particular en su solicitud de información requirió saber cuánto dinero destinó la Delegación Iztapalapa para la representación de la pasión de Cristo.

En respuesta, el Ente Obligado a través de la Unidad Administrativa encargada del manejo de los recursos financieros (Coordinación de Recursos Financieros) manifestó

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

su imposibilidad para proporcionar lo solicitado, en virtud de que a la fecha de presentación de la solicitud de información y a la diversa fecha de la respuesta suscrita por la Coordinación de Recursos Financieros se encontraba en *proceso de trámite y recepción los pagos correspondientes con las actividades realizadas en la "Semana Santa",* por lo que no contaba con la información solicitada.

En ese orden de ideas, tal y como quedó acreditado en el Considerando segundo de la presente resolución, la Coordinación de Recursos Financieros del Ente Obligado sabía y conocía de por lo menos de la cantidad contenida en el Contrato **IZTP/DGA/AD/047/2013**, a la fecha de emisión del acto impugnado (nueve de abril de dos mil trece), el cual le fue hecho llegar por la Coordinadora de Adquisiciones el cuatro de abril de dos mil trece, a través del oficio CA/295/2013, según consta en el acuse de recibo de dicho oficio.

Se afirma lo anterior, en virtud de que el Ente Obligado al momento de desahogar las diligencias para mejor proveer que le fueron requeridas por este Instituto, manifestó a través de su Coordinadora de Adquisiciones que dicho contrato formaba parte de los convenios pendientes de pago relacionados con la representación de Cristo, por lo que el Ente recurrido se encontraba en posibilidad de informar a la particular por lo menos a cuánto ascendía el monto del Contrato **IZTP/DGA/AD/047/2013**, con el cual se adquirieron productos y servicios para el evento relacionado con la representación de la pasión de Cristo en la Delegación Iztapalapa.

Por tal motivo, es claro para este Órgano Colegiado que le asiste la razón a la recurrente en lo expuesto en el agravio **primero**, toda vez que se incumplió en su

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

perjuicio el principio de **exhaustividad** previsto en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, el cual dispone lo siguiente:

> ***Artículo 6.-*** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
> *…*
> ***X.*** *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y* ***resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados*** *o previstos por las normas.*

Del precepto legal transcrito, puede advertirse que todo acto administrativo debe apegarse al principio de **exhaustividad**, entendiendo por éste **que el Ente se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos solicitados**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que **las respuestas que emitan los entes obligados deben atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.**

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

> *Novena Época*
> *Registro: 178783*
> *Instancia: Primera Sala*
> ***Jurisprudencia***
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *XXI, Abril de 2005*
> *Materia(s): Común*
> *Tesis: 1a./J. 33/2005*
> *Página: 108*
> ***CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.*** *Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y ***resolviendo sin omitir nada****, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a* ***pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos****, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.*
Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.
Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.
Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.
Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.
Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.
Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

Se afirma lo anterior, debido a que el Ente Obligado emitió una respuesta sin agotar todos los medios a su alcance para atender a la solicitud de información, tal como quedó evidenciado con anterioridad, pues tenía a su alcance información que pudo haber ofrecido a la ahora recurrente al momento de suscribir el acto impugnado y hacer la aclaración que respecto de los demás gastos o montos se encontraban en p*roceso de trámite*

Con lo señalado, sería motivo suficiente para que este Órgano Colegiado determine el agravio **primero** de la recurrente como **fundado**, debido a que el Ente recurrido no atendió de manera exhaustiva a lo solicitado y para que este Instituto modifique la respuesta entregada para ordenar que emita otra en la que atendiendo al principio de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

exhaustividad gestione ante su Coordinación de Recursos Financieros, para que emita una nueva respuesta en la que informe el monto sobre el cual tenía conocimiento a la fecha en la que suscribió la respuesta del acto impugnado y exponga los motivos por los cuales no le fue posible entregar el resto de la información en la segunda respuesta. Lo anterior, en razón de que al ser la Coordinación de Recursos Financieros del Ente Obligado, la Unidad Administrativa competente para atender a lo solicitado, y no tener en el momento en el que fue emitida la respuesta a la solicitud de información las cantidades de los contratos celebrados por la Coordinación de Adquisiciones, resultaría extralimitar las garantías de acceso a la información pública de la particular y funciones de este Órgano Colegiado, dejando en estado de indefensión al Ente Obligado al ordenar la entrega de la información con la que no contaba al momento de presentación de la solicitud.

Lo anterior es así, en virtud de que es criterio reiterado de este Instituto analizar las respuestas emitidas por los entes obligados a la fecha en que fue presentada la solicitud de información; sin embargo en atención al principio de exhaustividad podría extenderse hasta el momento en que se suscriba la respuesta en cumplimiento a la presente resolución, en virtud de la obligación que tiene el Ente de responder con información vigente, la cual puede llegar a cumplirse hasta el momento en que se suscriba dicha respuesta, tal y como se advirtió en el presente medio de impugnación.

Por otra parte, respecto del agravio **segundo** de la recurrente, en el que señaló que el Ente Obligado no le informó sobre el derecho a interponer el recuso de revisión.

Al respecto, se considera necesario citar lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***Artículo 76.*** *El recurso de revisión podrá interponerse, de manera directa o por medios electrónicos ante el Instituto. Para este efecto, las oficinas de información pública al dar respuesta a una solicitud de acceso, orientarán al particular sobre su derecho de interponer el recurso de revisión y el modo y plazo para hacerlo.*

De la transcripción anterior, se desprende la obligación de las Oficinas de Información Pública de orientar a los particulares sobre su derecho de interponer recurso de revisión, modo y plazo para hacerlo al momento de dar respuesta a una solicitud de información.

Lo anterior, no sucedió en el presente caso, pues como se observa de la respuesta impugnada, el Ente Obligado omitió hacer del conocimiento de la particular el medio de impugnación con que contaba para objetar la respuesta otorgada, de manera que resulta **fundado** el agravio **segundo** de la recurrente.

Sin embargo, aún y cuando le asiste la razón a la recurrente que de acuerdo con el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, los entes obligados al dar respuesta a una solicitud de información deben orientar al particular sobre su derecho de interponer recurso de revisión, el modo y plazo para hacerlo, en el presente caso no se advierte el cumplimiento a dicha disposición; cuestión que no ocasionó perjuicio alguno a la ahora recurrente porque ésta hizo uso de su derecho de impugnar la respuesta emitida por el Ente Obligado, tan es así que se analiza en el presente asunto. En tal virtud, el agravio **segundo** aunque resulta **fundado** es **inoperante**.

En ese sentido, si bien le asiste la razón a la recurrente en su agravio **segundo**, lo cierto es que el mismo resulta ineficaz para tener por acreditada la ilegalidad de la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

respuesta impugnada, por lo tanto, el motivo de inconformidad en estudio se declara **inoperante**.

Lo anterior es así, pues ordenar al Ente Obligado la emisión de una nueva respuesta en la que indique a la recurrente respecto de los plazos y modo en que puede ejercer su defensa mediante la interposición de un recurso de revisión, a nada práctico conduciría.

Sirve de apoyo al anterior razonamiento la siguiente Tesis aislada emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro y texto son:

Registro No. 223523
Localización:
Octava Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
VII, Febrero de 1991
Página: 162
Tesis Aislada
Materia(s): Común
CONCEPTO DE VIOLACION FUNDADO PERO INOPERANTE. EL AMPARO DEBE NEGARSE Y NO CONCEDERSE PARA EFECTOS. *Si del estudio que en el juicio de amparo se hace de un concepto de violación se llega a la conclusión de que es fundado, de acuerdo con las razones esgrimidas por el quejoso, pero de ese mismo estudio claramente se desprende que por diversas razones que van al fondo de la cuestión debatida, ese mismo concepto resulta inepto para resolver el asunto favorablemente a los intereses del quejoso, dicho concepto, aunque fundado, debe declararse inoperante y, por tanto, en aras de la economía procesal, debe desde luego negarse el amparo en vez de concederse para efectos, o sea para que la responsable, reparara la violación, entre al estudio omitido, toda vez que este proceder a nada práctico conduciría, puesto que reparada aquélla, la responsable, tendría que resolver el negocio desfavorablemente a los intereses del quejoso; de ahí que no hay para qué esperar dicha nueva ocasión para negar el amparo.*
SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.
Amparo directo 615/90. María Alida Medina García viuda de Cárdenas. 9 de enero de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Rodolfo Moreno Ballinas. Secretario Juan Luis González Macías.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **modifica** la respuesta de la Delegación Iztapalapa y se le ordena que emita una nueva en la que informe a partir de cuándo tendrá la información de interés de la ahora recurrente respecto del Contrato IZTP/DGA/AD/047/2013, y de cuánto fue la cantidad de dinero que destinó para la representación de la pasión de Cristo incluyendo el referido contrato.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse a la recurrente a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

QUINTO. Toda vez que Ente Obligado al emitir su respuesta, omitió hacer del conocimiento de la ahora recurrente su derecho de interponer recurso de revisión y no atender lo dispuesto por el artículo 76 de la ley de la materia, con fundamento en el diverso 71, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, este Instituto estima procedente **recomendar** a la Delegación Iztapalapa para que en futuras ocasiones al momento de dar respuesta a las solicitudes de información, oriente a los particulares sobre su derecho de interponer recursos de revisión por inconformidad con la respuesta, el modo y el plazo, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo se dará vista a la Contraloría General del Distrito Federal para que determine lo que en derecho corresponda.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Delegación Iztapalapa y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

TERCERO. Por las razones señaladas en el Considerando Quinto de la presente resolución, y con fundamento en el artículo 71, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **RECOMIENDA** a la Delegación Iztapalapa que en futuras ocasiones informe a los particulares al momento de emitir respuestas a sus solicitudes de información sobre su derecho de interponer recurso de revisión, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo se dará vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

CUARTO. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 88, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa a la recurrente que en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

QUINTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Así lo resolvió, por mayoría de votos, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.

La propuesta de que el sentido de la resolución fuera modificar la respuesta emitida por el Ente Obligado, obtuvo cuatro votos a favor, correspondientes a los Comisionados Ciudadanos: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio; la propuesta de que el sentido fuera sobreseer el recurso de revisión, obtuvo un voto a favor, correspondiente al Comisionado Ciudadano David Mondragón Centeno.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Lo anterior, en Sesión Ordinaria celebrada el cinco de junio de dos mil trece. Los Comisionados Ciudadanos firman al calce para todos los efectos legales a que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20